

Aprueban el documento marco del Bono Soberano Sostenible denominado “Peru Sustainable Bond Framework”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2021-EF/52

Lima, 16 de julio del 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Internacional de Mercado de Capitales (International Capital Market Association - ICMA por sus siglas en inglés) ha establecido principios y recomendaciones que rigen para las emisiones de bonos verdes, sociales o una combinación de ambos (sostenibles) con la finalidad de promover transparencia e integridad en el cada vez más creciente mercado de bonos temáticos;

Que, en línea con las mejores prácticas del mercado de capitales y en adhesión a los principios y recomendaciones que establece la ICMA, para que la República del Perú pueda realizar una emisión de bonos sostenibles, ya sea en el mercado local y/o internacional, se requiere contar con un documento marco en el que la República del Perú defina, entre otros, la lista de categorías de gastos elegibles a los cuales se pueden orientar los recursos provenientes de la emisión del bono soberano sostenible;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, cuya primera etapa del Hito 1 de la Medida de Política 4.5: “Instrumentos financieros verdes”, correspondiente al Objetivo Prioritario 4 “Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo”, contempla la “Emisión del Primer Bono Soberano Verde del Estado Peruano”, el mismo que se ha previsto hasta julio de 2021;

Que, en el literal d) del numeral 4.5 de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2021 - 2024, aprobada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 031-2021-EF/52, se prevé la implementación de la emisión de un bono soberano con criterios de sostenibilidad social y de gobernanza (ESG por sus siglas en inglés) destinado a financiar proyectos de inversión que cumplan con los criterios antes mencionados;

Que, en el marco de la aprobación de las emisiones de bonos a que refieren los artículos 6 y 7 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Gobierno Nacional está facultado a efectuar emisiones externas e internas de bonos soberanos, las mismas que pueden ser a través de bonos soberanos sostenibles;

Que, en ese sentido, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31086 señala que para implementar las emisiones externas y las emisiones internas que no utilicen el Programa de Creadores de Mercado, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos;

Que, a fin de implementar la emisión externa y/o interna del Bono Soberano Sostenible, se requiere contar con el documento marco del mismo, denominado “Peru Sustainable Bond Framework”, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del documento marco del Bono Soberano Sostenible denominado “Peru Sustainable Bond Framework”

Apruébase el documento marco del Bono Soberano

Sostenible denominado “Peru Sustainable Bond Framework” el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el documento marco del Bono Soberano Sostenible denominado “Peru Sustainable Bond Framework” se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de dicha Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1974029-1

EDUCACION

Modifican el “Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 224-2021-MINEDU

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0028167-2021, los Informes N° 013-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, N° 026-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID y N° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-VPR de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00855-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00867-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial,



tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, el literal c) del numeral 6.3.1 de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, establece que para el proceso de contratación de profesores se consideran como vacantes, entre otras, las horas para completar el plan de estudios del área curricular de educación física en la educación básica regular del nivel primaria;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU, se aprueba el "Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021";

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, con Oficio N° 00198-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 013-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, complementado con los Informes N° 026-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID y N° 010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-VPR, elaborados por la Dirección de Educación Física y Deporte, mediante los cuales se propone y sustenta la necesidad de modificar el padrón aprobado por el artículo 1 de la precitada Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU (en adelante, el proyecto de resolución); lo que permitirá continuar con la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica en el área de Educación Física;

Que, de acuerdo con los documentos adjuntos al expediente, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente emitió opinión favorable al proyecto de resolución;

Que, a través del Informe N° 00855-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del proyecto de resolución; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 00867-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del proyecto de resolución resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el "Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Primaria focalizadas con plazas de Profesores de Educación Física para el Año Fiscal 2021", aprobado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 036-2021-MINEDU; el mismo que, quedará redactado conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1974018-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban los "Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2021-MINEM-DM

Lima, 16 de julio de 2021

VISTOS, el Informe N° 080-2021-MINEM/DGAAH/DGAH de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, y el Informe N° 606-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas reconoce las competencias de este Ministerio en materia de hidrocarburos. En esa misma línea, el artículo 7 desarrolla las funciones sobre las que el Ministerio tiene rectoría, entre las que se encuentra dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros, entre otros;

Que, teniendo en consideración el marco normativo señalado, el MINEM es competente para emitir la normatividad ambiental sectorial que tenga como fin promover las inversiones sostenibles en las actividades de hidrocarburos, consensuada con la protección del medio ambiente y una buena relación entre la empresa y la comunidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Asimismo, señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el MINAM y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, mediante el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27446, se indica que los Instrumentos de Gestión Ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados Instrumentos Complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas